ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

R.M. 001/2021

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 001/2021
enero de 2021

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Adrián Rubén Quelca Tarqui
Ministro de Educación

Sandra Cristina Cruz Nina
Viceministra de Educación Alternativa y Especial

Av. Arce Nº 2147 • La Paz, Bolivia
www.minedu.gob.bo

ÍNDICE

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2021 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Ámbito de Educación Alternativa 7
Ámbito de Educación Especial 7
Programas 7

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES 9

Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.
Artículo 3.- Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial.
Artículo 4.- Jornadas de Trabajo Comunitario.
Articulo 5.- Medidas de Bioseguridad
Artículo 6.- Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
Artículo 7.- Organizaciones estudiantiles.

CAPÍTULO II
FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA 14

Artículo 8.- Fases de la gestión educativa.

SECCIÓN I
PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL 14

Artículo 9.- Planificación Anual Departamental.
Artículo 10.- Lineamientos Generales para desarrollo de la Educación Productiva en Regiones

SECCIÓN II
PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS 16

Artículo 11.- Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial
Artículo 12.- Cumplimiento de la planificación.
Artículo 13.- Definición de áreas de trabajo de CEAs y puntos de Post-alfabetización.

SECCIÓN III
INSCRIPCIONES 21

Artículo 14.- Inscripción de estudiantes/participantes antiguos.
Artículo 15.- Requisitos para nuevas inscripciones
Artículo 16.- Inscripciones Simultáneas
Artículo 17.- Traspasos entre Centros y Puntos Post-alfabetización
Artículo 18.- Inscripción de estudiantes Provenientes del Exterior
Artículo 19.- Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial.

SECCIÓN IV
PROCESOS EDUCATIVOS 31

Articulo 20.- Corresponsabilidad en las Acciones de la Gestión Educativa
Artículo 21.- Proceso de Diagnóstico y Retroalimentación.
Artículo 22.- Dosificación, Priorización y Diversificación Contenidos.
Artículo 23.- Documentos curriculares y metodológicos rectores para la recuperación del derecho a la educación.
Artículo 24.- Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico.
Artículo 25.- Días hábiles de trabajo educativo.
Artículo 26.- Modalidades de Atención de la Educación Alternativa.
Artículo 27.- Modalidades de Atención en Educación Especial.
Artículo 28.- Plataforma Educativa en Línea.
Artículo 29.- Apoyo Educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa.
Artículo 30.- Duración de los períodos formativos.
Artículo 31.- Actividades Sociocomunitarias Productivas.
Artículo 32.- Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 33.- Carga Horaria de Educación Técnica Tecnológica Productiva.
Artículo 34.- Formación Complementaria.
Artículo 35.- Evaluación de los Procesos Educativos.
Artículo 36.- Examen de Nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 37.- Información de aprovechamiento y de actividades.
Artículo 38.- Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización

SECCIÓN V
INFORMES Y CERTIFICACIONES..... 49

Artículo 39.- Informes de Gestión.
Artículo 40.- Libretas e Informes de Calificación de Educación Alternativa y Especial.
Artículo 41.- Diploma de Bachiller.
Artículo 42.- Incentivo al Bachiller de Excelencia.
Artículo 43.- Reporte de Calificaciones de la Etapa Aprendizajes Especializados.
Artículo 44.- Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 45.- Certificación de Cursos Cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 46.- Certificación de competencias laborales y/o productivas.
Artículo 47.- Procedimientos de certificación de competencias en tiempos de crisis sanitaria.

CAPÍTULO III
GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL..... 57

SECCIÓN I
ASPECTOS INSTITUCIONALES..... 57

Artículo 48.- Coordinación intersectorial e interinstitucional
Artículo 49.- Relación Maestra/o - estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 50.- Relación Maestra/o - estudiante en Educación Especial.
Artículo 51.- Transitabilidad para la Educación Inclusiva.
Artículo 52.- Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización.

Artículo 53.- Transitabilidad para las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas área Técnica y Humanística.
Artículo 54.- Práctica Educativa Comunitaria.
Artículo 55.- Designación.
Artículo 56.- Horas acúmulo.
Artículo 57.- Acefalías.
Artículo 58.- Periodos de Designación de personal.
Artículo 59.- Suplencias.
Artículo 60.- Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad.
Artículo 61.- Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa.
Artículo 62.- Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.
Artículo 63.- Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP.

SECCIÓN II
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS 62

Artículo 64.- Fondo de Auxilio Educativo Anual – FAEA.
Artículo 65.- Registro obligatorio de bienes.
Artículo 66.- Archivo y resguardo de bienes y documentación.
Artículo 67.- Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento

SECCIÓN III
ASPECTOS LEGALES 64

Artículo 68.- Conductas contrarias a la normativa.
Artículo 69.- Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS.... 65

Artículo 70.- Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados.
Artículo 71.- Regularización de Centros de Educación Especial
Artículo 72.- Marco legal.
Artículo 73.- Pensiones en los Centros de Educación Alternativa – Privados.
Artículo 74.- Suspensión por falta de pago de pensiones.
Artículo 75.- Becas.
Artículo 76.- Inspecciones.

CAPÍTULO V
SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA 67

Artículo 77.- Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial

CAPÍTULO VI
CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL.... 69

Artículo 78.- Cronograma de actividades educativas.
Artículo 79.- Reprogramación de actividades.
Artículo 80.- Control y seguimiento del calendario educativo.
Artículo 81.- Fechas conmemorativas y eventos educativos.

Artículo 82.- XI Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial
Artículo 83.- Por una Bolivia Inclusiva con Expresión Artística Cultural para Todas y Todos.
Artículo 84.- Día Plurinacional de la Lectura.
Artículo 85.- Día de la No Violencia

CAPITULO VII
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL 72
Artículo 86.- Objeto de la evaluación.
Artículo 87- Sujetos de la evaluación.
Artículo 88.- Parámetros de evaluación.
Artículo 89.- Procedimiento.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES 74

Disposición Primera
Disposición Segunda
Disposición Tercera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 001/2021

NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2021 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La Ley N° 070 de fecha 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", en cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, fortalece y contribuye a los procesos educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Este Subsistema está conformado por los siguientes ámbitos, áreas y programas:

Ámbito de Educación Alternativa:
Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.
- Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
- Educación Técnica Tecnológica y Productiva.

Área de Educación Permanente.

Ámbito de Educación Especial:
- Educación para Personas con Discapacidad.
- Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

Programas:
- Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC
- Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.

El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, como objetivos, plantea:
- Contribuir en la consolidación de la educación plural e inclusiva, así como en la democratización del acceso, permanencia y conclusión de estudios de todas las personas de la sociedad boliviana, dentro del Sistema Educativo Plurinacional.

- Coadyuvar al fortalecimiento de una educación integral, pertinente y oportuna, en igualdad de oportunidades y con equiparación de condiciones.

Asimismo, en el marco de los enfoques de Educación Popular-Comunitaria, Educación Inclusiva, Educación Técnica, Tecnológica y Productiva - Humanística; se desarrolla la educación a lo largo de la vida, recuperación y valorización de saberes, conocimientos y experiencias de los pueblos y naciones.

Con estos antecedentes, y en el marco de las políticas educativas del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente documento normativo establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la presente gestión.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto). El presente instrumento técnico, pedagógico y normativo, tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2021 declarado como el ***"AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"*** del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). El presente instrumento técnico, pedagógico y normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles: local, regional, departamental, nacional, y en todos aquellos ámbitos donde sea necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

Comprende todas las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial de carácter fiscal, de convenio y privado; puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD, Centros de Capacitación Técnica de carácter privado y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

Artículo 3.- (Gratuidad de los Servicios de Educación Alternativa y Especial). La Educación Alternativa y Especial está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de exclusión, marginación o discriminación; por lo que sus servicios son de carácter gratuito en centros de carácter fiscal y de convenio, quedando terminantemente prohibido los cobros por concepto de mensualidades, reservas, matrícula o derecho de ingreso de nuevos estudiantes y obtención del Diploma de Bachiller.

Artículo 4.- (Jornadas de Trabajo Comunitario).

I. Con el propósito de incentivar los valores de reciprocidad y corresponsabilidad, con la participación de la comunidad

Educativa, las o los Directores organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” durante la gestión educativa, en estas Jornadas se desarrollarán: limpieza de ambientes, arreglo de mobiliario, actividades socio culturales y otras que la comunidad considere pertinente. Estas actividades se realizarán en coordinación con las unidades o centros educativos en caso de compartir la infraestructura o mobiliario, tomando en cuenta la situación sanitaria de la COVID -19.

II. Las y los Directores distritales educativos realizarán el acompañamiento, seguimiento y cumplimiento de la presente disposición.

III. El detalle de las actividades planificadas y realizadas por los Centros de Educación Alternativa o Especial debe estarincluido en el informe de fin de gestión de la Dirección respectiva.

IV. Según normativa los municipios dotarán los insumos y materiales, gestionados con anterioridad por las o los Directores departamentales de educación.

Artículo 5.- (Medidas de Bioseguridad). La Comunidad Educativa de cada Centro Educativo, los gobiernos autónomos municipales y Direcciones Distritales de Educación, coordinarán acciones tomando en cuenta las características de la región o contexto, en función al nivel de riesgo, de acuerdo al respectivo informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.

Artículo 6.- (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).

I. La gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial recupera la educación como un derecho fundamental respecto a la ampliación de cobertura, principalmente en relación a los indicadores de acceso, permanencia y término; así como la calidad que debe garantizar el cumplimiento de objetivos educativos, pertinencia cultural y relevancia social de los procesos educativos, considerando la educación diversa e inclusiva aplicando los siguientes lineamientos:

1. **Educación Primaria para Personas Jóvenes y Adultas**. Fortalecer la transformación curricular de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas con carácter único, diverso, modular integral y flexible; así como, de la gestión institucional mediante acciones conjuntas y coordinadas entre la Dirección General de Educación de Adultos y la Dirección General de Post- alfabetización en el ámbito Nacional, Departamental y Distrital para reducir y sostener la tasa de analfabetismo, al menos 2% y brindar Educación Primaria a las personas mayores de 15 años que no concluyeron este nivel de formación.

2. **Educación Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas.** Diseñar e implementar la transformación curricular, para contribuir al desarrollo integral de las Personas Jóvenes y Adultas.

3. **Educación Técnica Tecnológica Productiva.** Para potenciar las capacidades productivas, la incorporación al sector productivo, el desarrollo de emprendimientos comunitarios de las y los participantes o estudiantes, productores y trabajadores contribuyendo a la transformación de la matriz productiva, soberanía productiva y tecnológica, se prevé:

   a) La ampliación de la cobertura de la Educación Técnica Tecnológica Productiva por regiones en alianzas estratégicas e intersectoriales.

   b) El fortalecimiento del Bachillerato Técnico Humanístico – B.T.H. a nivel nacional incorporando a más Centros de Educación Alternativa mediante un currículo integrado y flexible, en coordinación con los diferentes actores educativos.

   c) El diseño e implementación de la Educación Productiva en regiones en el marco de los planes anuales departamentales, con mayor protagonismo e interacción de los actores educativos, sociales y productivos.

4. **Educación Permanente**. Fortalecer los procesos de organización y liderazgo de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos, organizaciones sociales, contribuyendo a la producción e incidencia en la matriz productiva y la participación educativa en espacios de decisión local, regional y nacional.

5. **Educación para Personas con Discapacidad.** Para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, se pondrá énfasis en:

   a) **Modalidad Directa**: Es la atención educativa a través de currículos específicos, programas y servicios que involucran directamente a los estudiantes con discapacidad; para su desarrollo integral y holístico, preparándoles para la vida adulta independiente, enfatizando una formación técnica productiva, posibilitando su inclusión social en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones.

   b) **Modalidad Indirecta**: Es la atención educativa que se desarrolla a través de un conjunto de programas y servicios de apoyo planificados y sistematizados en el Plan de Apoyo Técnico Pedagógico, para concretar los procesos educativos inclusivos que se desarrollan en otros subsistemas y ámbitos del Sistema Educativo Plurinacional.

6. **Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad**: Promueve la ampliación de la cobertura y la generación de condiciones, para que las personas con discapacidad grave y muy grave que no pueden asistir a las instituciones educativas; desarrollen procesos educativos en sus domicilios.

7. **Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje:** Es la atención educativa de estudiantes con dificultades en el aprendizaje, con prioridad en el nivel primario mediante la coordinación entre el Centro de Educación Especial y unidades educativas regulares, brindando orientación y capacitación a las y los maestros, padres y madres de familia.

8. **Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.** Es la atención de estudiantes con talento extraordinario en la Modalidad Directa en los Centros de Educación Especial (CEE), e indirecta en instituciones del Sistema Educativo Plurinacional (SEP), mediante la coordinación con unidades educativas regulares, instituciones de educación superior y otras vinculadas al ámbito; fortaleciendo y ampliando de manera paulatina los procesos de detección, identificación,

atención educativa pertinente y oportuna al estudiante y tutores; cualificación adecuada de maestras y maestros y gestión de alianzas estratégicas.

II. Los lineamientos señalados en el parágrafo I profundizarán en su aplicación la educación transformadora y liberadora, educación inclusiva con equidad a lo largo y ancho de la vida y la Educación Productiva, de manera progresiva, en base a las conclusiones del "6to. Encuentro Pedagógico", conforme lo siguiente:

1. De acuerdo a los informes periódicos de los niveles de riesgo de infección de la COVID-19, se asumen las siguientes Modalidades de Atención Educativa: Presencial, Semipresencial y a Distancia con complementación de las herramientas tecnológicas y otros recursos educativos.

2. Cada Distrito Educativo, en coordinación con los Centros de Educación Alternativa y Especial, asumirá la Modalidad de Atención Educativa de acuerdo al respectivo informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.

3. El cumplimiento de las medidas de bioseguridad es de responsabilidad de las autoridades distritales, Directores de Centros de Educación Especial, organizaciones de padres, madres de familia y otros actores involucrados, considerando las características de la o el estudiante o participante.

III. El seguimiento de los lineamientos establecidos en los parágrafos anteriores se realizará a través de acciones conjuntas entre el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 7.- (Organizaciones estudiantiles). El Subsistema de Educación Alternativa y Especial promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de organizaciones estudiantiles (Centro de Estudiantes) para su participación en los Consejos Educativos Social Comunitarios y/o Juntas Escolares, para la defensa y promoción de sus derechos y deberes en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO II

FASES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 8.- (Fases de la gestión educativa). La Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende las siguientes fases:

1. Planificación Anual a nivel Departamental.
2. Programación y organización por centros, puntos y programas.
3. Inscripciones.
4. Procesos educativos.
5. Informes y certificaciones.

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN ANUAL A NIVEL DEPARTAMENTAL

Artículo 9.- (Planificación Anual Departamental).

I. Las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, planificarán las acciones de la gestión educativa a través de talleres departamentales, con la participación de las o los Técnicos Departamentales del Subsistema, Directoras/es Distritales de Educación, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Certificación de Competencias, Directoras/es de Centros de Educación Alternativa y Especial, Representantes del Magisterio Urbano y Rural.

II. El Plan Anual Departamental necesariamente debe contemplar objetivos, metas y acciones por departamento, región y distrito, además deben referirse de manera explícita a la Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización/Post- alfabetización, Certificación de Competencias y los Lineamientos contemplados en el Artículo 6 de la presente disposición normativa. Considerando el informe epidemiológico emitido por autoridad competente y las disposiciones del Ministerio de Salud y Deportes.

III. Cada Dirección Distrital de Educación y Dirección del Centro de Educación Alternativa y Especial deben incorporar en su plan las acciones que permitirán el cumplimiento de las metas definidas en el Plan Anual Departamental.

IV. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento firmado por las y los participantes del Taller departamental deberán ser entregados por la o el Director Departamental de Educación respectivo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 29 de enero del 2021, en estricta sujeción a lo señalado en el presente Artículo y los lineamientos para la Planificación Anual Departamental.

Artículo 10.- (Lineamientos Generales para el desarrollo de la Educación Productiva en Regiones).

I. Las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales de Educación, establecerán los lineamientos para la implementación de la Educación Productiva en regiones, orientadas al desarrollo integral de los territorios, con base en la identidad cultural, las potencialidades y vocaciones productivas de la región; así como las necesidades y expectativas de la población, en la perspectiva de la transformación de la matriz productiva del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Direcciones Distritales de Educación conformarán el Comité Departamental de Educación Productiva, presidido por la o el SubDirector, quien priorizará la implementación de la Educación Productiva en Regiones, según guía metodológica.

III. El Comité Departamental de Educación Productiva en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, diseñarán un cronograma de implementación de la Educación Productiva en Regiones, promoviendo la participación de los Gobiernos Municipales, instituciones públicas y privadas; así como las organizaciones sociales y productivas, y Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos de la región; el referido cronograma debe remitirse al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 18 de marzo de 2021.

SECCIÓN II

PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN POR CENTROS, PUNTOS Y PROGRAMAS

Artículo 11.- (Planificación Educativa de Centros Educativos del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).

I. Ámbito de Educación Alternativa.

Con base en la guía metodológica de planificación proporcionada por la Dirección General de Educación de Adultos y los Planes Anuales Departamentales, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa**,** desarrollarán dos semanas antes del inicio de la gestión escolar, las siguientes acciones:

1. Evaluación del currículo y el Plan Operativo 2020, estableciendo logros, dificultades y recomendaciones.
2. Elaboración de los siguientes documentos de planificación:
   - **a)** Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP), se elaborará una vez cada tres años, enfatizando el cuidado y la prevención de: la COVID-19, prevención contra toda forma de violencia, consumo de estupefacientes, racismo, discriminación, corrupción y otros; debiendo ser revisado y ajustado anualmente si corresponde, según las necesidades y problemáticas del contexto.
   - **b)** El Plan Operativo Anual 2021 del Centro de Educación Alternativa se elaborará en el marco del Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP).

   Ambos planes deberán ser entregados a las Direcciones Distritales de Educación de su jurisdicción, quienes deben hacer un balance de las orientaciones y remitir a las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, hasta el 1 de febrero del 2021.
3. A partir del PSP y lineamientos asumidos, la o el maestro elaborará:
   - **a)** Plan Curricular Anual en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

b) Plan Curricular Semestral por módulos en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

c) Plan Anual de implementación de programas en el área de Educación Permanente.

Los planes deben ser entregados a la o el Director del Centro Educativo, quien debe hacer un balance y remitir a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción hasta el 15 de febrero de 2021.

4. La o el Director del Centro de Educación Alternativa es responsable del seguimiento, acompañamiento, orientación y evaluación del diseño y la implementación de los planes referidos en el presente acápite.

II. Ámbito de Educación Especial.

Con base a la evaluación de la aplicación del currículo, plan operativo anual 2020, y utilizando la guía metodológica de planificación proporcionada por la Dirección General de Educación Especial y los Planes Anuales Departamentales; las y los Directores de Centros de Educación Especial conjuntamente las comunidades educativas, planificarán y organizarán dos semanas antes del inicio de la gestión escolar, para desarrollar las siguientes acciones:

1. Plan Operativo Anual (POA), su elaboración es responsabilidad de la o el Director del Centro de Educación Especial con la participación del plantel docente, Junta Escolar y/o Consejos Educativo Social Comunitarios y otros actores educativos, para ser incorporado en el POA de la Dirección Distrital de Educación.

2. Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo (PSPI) se elaborará una vez cada tres años, y es una estrategia metodológica que articula al Centro de Educación Especial con la comunidad, para consolidar la inclusión, respondiendo a las necesidades, problemáticas y potencialidades del contexto; enfatizando el cuidado y la prevención de la COVID-19, prevención contra toda forma de violencia, consumo de estupefacientes, racismo, discriminación, corrupción y otros,

debiendo ser revisado y ajustado anualmente, si corresponde. La o el Director del Centro Educativo es responsable de la planificación y organización de los documentos, con la participación de maestras y maestros, Junta Escolar y/o Consejos Educativos Social Comunitarios.

Ambos planes deben ser entregados a la Dirección Distrital De Educación de su jurisdicción, quien debe hacer un balance de las orientaciones y remitir a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial que corresponden, hasta el 1 de febrero de 2021.

3. Las y los maestros a partir del POA, PSPI, lineamientos asumidos y otros insumos, elaborarán sus planificaciones y materiales educativos, considerando el Artículo 27.

a) Modalidad Directa: La planificación será estructurada por currículo específico o programa, en correspondencia al área de atención y los lineamientos curriculares y metodológicos de educación inclusiva del ámbito de Educación Especial, partiendo de un diagnóstico pedagógico y considerando la priorización de contenidos.

1) Discapacidad Intelectual: Plan Anual Trimestral y Plan de Desarrollo Curricular, estructurado en función del currículo específico y Guías Metodológicas de Planificación.

2) Discapacidad Auditiva: Plan Anual Trimestral y Plan de Desarrollo Curricular en base a currículo específico o planes y programas del Subsistema de Educación Regular y Guía Metodológica de Planificación.

3) Discapacidad Visual: Plan Anual Pedagógico Individual por Área - Programa en el marco del currículo específico y Guía Metodológica de Planificación.

4) Discapacidad Múltiple: Las o los maestros que atienden a estudiantes con discapacidad múltiple, presentarán un plan pedagógico por área o programa y/o plan anual trimestral, y plan de desarrollo curricular estructurado en función del currículo especifico correspondiente, tomando como referencia al tipo de discapacidad predominante.

5) **Dificultades en el aprendizaje:** Plan Semestral de Programa, centrado en la atención a las necesidades y potencialidades del estudiante, de acuerdo a la Guía Metodológica de Planificación. Los resultados se reflejarán en la evaluación de avance académico.

6) **Talento Extraordinario**: Plan Semestral de acuerdo a Reglamento de Atención Educativa y Guía Metodológica de Planificación.

b) Modalidad Indirecta: Las y los maestros de apoyo a la inclusión, con la orientación de las y los Directores de Centros de Educación Especial, y en coordinación con las y los Directores y maestros de las instituciones educativas inclusivas, elaborarán y presentarán el Plan de Apoyo Técnico – Pedagógico; contemplando los procesos de sensibilización comunitaria, formación continua de maestras y maestros de aula regular, de las y los Directores; el trabajo con la familia, así como la elaboración y distribución de materiales educativos, establecido en la "Guía Metodológica de Planificación del Ámbito de Educación Especial", para las áreas de discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

Las planificaciones de ambas modalidades serán entregadas a la o el Director del Centro, quien aprobará y rubricará el documento, tomando en cuenta los criterios de originalidad, pertinencia y adecuación a la población a la que está dirigida. Dichos documentos serán remitidos a las Direcciones Distritales de Educación de su jurisdicción, hasta el 15 de febrero de 2021.

En el caso de las planificaciones semestrales de dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, deberán entregarse hasta el 2 de abril de 2021. Por tanto, se priorizará la detección en Unidades Educativas Regulares, en base a la evaluación psicopedagógica o multidisciplinaria en los Centros de Educación Especial, en los meses de febrero y marzo de la presente gestión.

4. Programa de Educación Sociocomunitario en Casa. Las o los maestros voluntarios presentarán los planes a desarrollar por cada estudiante, a las o los maestros responsables

departamentales del programa y a las Direcciones de cada CEE para su seguimiento y cumplimiento estricto. De acuerdo al reglamento específico del programa.

La o el Director del Centro de Educación Especial es responsable del seguimiento, orientación y evaluación del diseño y la implementación de los planes referidos en el presente acápite.

Artículo 12.- (Cumplimiento de la Planificación).

I. Todas las instancias de la estructura del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, deben dar cumplimiento a las acciones previstas en la planificación realizada conforme a lo señalado en el Artículo precedente.

II. De manera excepcional y previa justificación; la o el SubDirector de Educación Alternativa y Especial autorizará por escrito la modificación de plazos de entrega de los planes establecidos en el Artículo 11, autorización que debe ser informada de manera inmediata al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

III. Un ejemplar de los planes citados en el Artículo precedente, necesariamente debe ser entregado a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, quienes sistematizarán la información y remitirán un informe técnico a través de la Dirección Departamental de Educación a la Dirección General correspondiente.

IV. Lo dispuesto en el anterior parágrafo no excluye la actividad cotidiana y periódica de planificación de clase que realiza la o el maestro para el desarrollo de los procesos educativos, mismo que debe contar con el acompañamiento y orientación en la práctica por la o el Director del Centro Educativo.

Artículo 13.- (Definición de áreas de trabajo de CEAs y puntos de Post-alfabetización). En el proceso de transformación de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, se desarrollarán acciones conjuntas y coordinadas entre los Centros de Educación Alternativa y el Programa Nacional de Post-alfabetización, para fortalecer la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, debiendo realizar mapeos para definir áreas de trabajo, bajo los siguientes criterios:

a) Definir áreas de trabajo de los Centros de Educación Alternativa, que tienen acreditación para Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, en función de estadísticas de población mayor de 15 años analfabeta y que no cuenta con Educación Primaria concluida.

b) No se dará apertura a nuevos Puntos de Post-alfabetización en las áreas definidas para los Centros de Educación Alternativa, quedando bajo responsabilidad del CEA la atención a toda la población mayor de 15 años que requiera Educación Primaria.

c) Los Puntos de Post-alfabetización que ya se encuentran funcionando en las áreas de los CEAs, continuarán hasta que los participantes concluyan su proceso educativo de Post- alfabetización.

SECCIÓN III
INSCRIPCIONES

Artículo 14.- (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).

I. La inscripción de las y los estudiantes o participantes que continúen su formación; será automática en el nivel o programa correspondiente, pudiendo ratificar su registro hasta la finalización del periodo de inscripciones.

En caso de presentarse un incremento de la situación sanitaria de la COVID-19 u otras causas, la presentación de documentos podrá realizarse por medio de plataformas, mediante formularios digitales u otros medios.

II. Los centros educativos fiscales y de convenio, realizarán las inscripciones a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

III. El proceso de inscripción es responsabilidad plena de la o el Director y plantel administrativo.

Artículo 15.- (Requisitos para Nuevas Inscripciones).

I. En el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, de Formación Humanística y/o Bachillerato Técnico Humanístico, los

requisitos para las nuevas inscripciones de las y los estudiantes o participantes en los Centros de Educación Alternativa son:

1. El Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: alternativa.sie.gob.bo debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.

a) Fotocopia simple de la libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso, que será verificado con el original o en el Sistema de Información de Educación Alternativa.

En el marco del Artículo 18 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" y la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014, en los casos que corresponda, se realizará el "Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias".

b) Fotocopia simple de la cédula de identidad y certificado de nacimiento, que serán verificados con los originales. En el caso de no contar con una fotocopia de la cédula de identidad, se anotará el número de la misma en el RUDEAL para posteriormente, en coordinación con el Sistema de Información Educativa - SIE, verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.

c) Cumplir la edad mínima prevista, dentro de un plazo máximo de dos meses del inicio de inscripciones del semestre correspondiente, según calendario educativo:

Área	Niveles	Etapas	Edad (mínima)
Educación Humanística	Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Elementales	15 años
		Aprendizajes Avanzados	16 años
	Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años
		Aprendizajes Complementarios	18 años
		Aprendizajes Especializados	18 años

d) De manera excepcional, las personas menores de 18 años, podrán inscribirse a partir de la segunda etapa de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, presentando, además de lo señalado en los incisos a) y b) del numeral 1 del párrafo anterior, uno de los requisitos que se detallan a continuación:

Situación	Requisitos
Personas casadas.	Certificado de matrimonio.
Unión libre.	Certificación emitida por autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales, que evidencie la unión libre con un mínimo de dos años.
Personas con padre, madre o tutor/a con discapacidad.	Carnet de discapacidad del padre, madre o tutor/a.
Personas con al menos un hijo/a.	Certificado de nacimiento del hijo/a.
Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio.	Libreta de servicio militar.
Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores.	Dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as menores.

La documentación adicional, señalada como requisito en el cuadro anterior, junto al formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152/2011 de 1 de abril de 2011, debidamente llenado; debe quedar en archivos del Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller.

e) Las personas que se encuentren en contexto de encierro, podrán iniciar la formación en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas de manera excepcional, demostrando su situación con un certificado del Centro Penitenciario. Se garantiza el proceso educativo de las y los estudiantes que sean inscritos bajo esta excepcionalidad en cualquier Centro de Educación Alternativa, aun cuando su proceso judicial determine que sea sobreseído u otro.

Los requisitos para la certificación de estudiantes/participantes nuevos y antiguos (EPA, ESA y ETA), deberán ser recabados en medio físico, dentro de dos meses antes de la finalización del primer y/o segundo semestre, por la o el Director y plantel administrativo de los centros educativos.

II. Área de Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas. Las y los participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: alternativa.sie.gob.bo debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.

a) Fotocopia simple de cédula de identidad y certificado de nacimiento, que será verificado con los originales.

En el caso de no contar con una copia de la cédula de identidad, se registrará el número de cédula de identidad en el RUDEAL para posteriormente, en coordinación con el Sistema de Información Educativa (SIE), verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.

b) Tener quince años cumplidos al momento de inscribirse al nivel de Técnico Básico.

2. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio, deben obtener en primera instancia el título de Técnico Auxiliar. Para la obtención del título de Técnico Auxiliar, deben obtener el título de Técnico Básico.

III. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia -CEPEAD. Las inscripciones y el inicio de los cursos desarrollados por el CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto.

IV. Área de Educación Permanente. De acuerdo a los “Lineamientos Metodológicos del Área de Educación Permanente”, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 069/2013 de 13 de febrero de 2013, el registro e inscripción a los Programas de Educación Permanente se realizarán cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Procesos formativos de corta duración.

a) Fotocopia simple de la cédula de identidad, que será verificado con el original;

b) Cumplir la edad mínima de quince años al momento de su inscripción.

2. Procesos formativos de larga duración.

a) Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), que será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: eduper.sie.gob.bo debidamente llenado.

1) Requisitos: Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento.

Para inscribirse al nivel de Técnico Medio, deben obtener en primera instancia el título de Técnico Auxiliar. Para la obtención del título de Técnico Auxiliar, deben obtener el título de Técnico Básico.

En el caso que las y los participantes no sepan leer ni escribir, la o el Director del Centro de Educación Permanente debe coordinar inmediatamente acciones de Alfabetización con la Dirección General de Post-alfabetización o el Centro de Educación Alternativa más cercano para su atención.

V. Población Diversa

Se entiende por población diversa a los siguientes grupos poblacionales: Personas en Contextos de Encierro, Soldados y Marineros (Unidades Militares) y Trabajadoras Asalariadas del Hogar.

Para las personas en Contexto de Encierro, Trabajadoras Asalariadas del Hogar y Soldados-Marineros, las inscripciones de participantes nuevos, se realizará en cumplimiento del Artículo 15.

VI. Alfabetización. Las y los participantes para inscribirse en los puntos de Alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentará: fotocopia simple de la cédula de identidad, certificado de nacimiento o certificado de bautizo.

En el caso de no contar con los documentos señalados precedentemente, se podrá recurrir a la declaración de dos autoridades de la comunidad, en calidad de testigos, hasta la presentación de la documentación en un plazo máximo de 30 días calendario.

Las instituciones públicas o privadas que desarrollan procesos de Alfabetización; para formalizar las inscripciones, deberán exigir a las y los participantes el cumplimiento de los mismos requisitos. Estas instituciones deben reportar esta información a las oficinas departamentales de la Dirección General de Post-alfabetización.

VII. Post-alfabetización: Las y los participantes para inscribirse en los Puntos de Post-alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de quince años, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL - PNP), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: pnp.sie.gob.bo debidamente llenado por el facilitador.

a) Fotocopia simple del certificado de Alfabetización, libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, que serán verificados con los originales.

En el marco del Artículo 18 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014, se podrá realizar el "Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias".

b) Fotocopia simple de cédula de identidad o certificado de nacimiento, que será verificado con el original, en caso de no contar con fotocopia simple se deberá registrar el número de cédula de identidad en el (RUDEAL-PNP), para verificar la veracidad de la información con los registros proporcionados por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), adjuntando el documento de respaldo que corresponda.

VIII. Ámbito de Educación Especial: Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, para inscribirse en los programas educativos de atención específica correspondientes a los Centros de Educación Especial, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Personas con Discapacidad:

a) Registro Único de Estudiantes de Educación Especial (RUDEES), Registro Único de Estudiante (RUDE) o Registro Único de Estudiantes de Educación Alternativa (RUDEAL), será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: especial.sie.gob.bo según corresponda, debidamente llenado por la o el Director y/o personal administrativo.

1) Libreta de calificaciones o informe de nivel de aprendizaje, otorgado por una Institución del ámbito de Educación Especial, en fotocopia simple.

En el marco del Artículo 18 de la Ley 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", y la Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014, se podrá realizar el "Reconocimiento de Saberes, Conocimientos y Experiencias".

2) Cédula de Identidad o certificado de nacimiento en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original.

3) Carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Boliviano de la Ceguera -IBC o "Unidades Departamentales Especializadas" (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otros). Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de 6 meses.

Para la inscripción de estudiantes, en situación sanitaria por la COVID-19, cada Director(a) de Centro de Educación Especial, asumirá las estrategias que se adecuen y convengan, a través de formularios digitales. La información registrada se constituirá en declaración jurada.

2. Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje:

a) Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE).

b) Evaluación psicopedagógica integral emitida por un Centro de Educación Especial acreditado que establezca la necesidad de atención en Modalidad Directa.

3. **Estudiantes con Talento Extraordinario:**

   a) Fotocopia simple del Registro Único de Estudiante (RUDE).

   b) Informe Psicopedagógico Integral que certifique las características esenciales del Talento Extraordinario de la o el estudiante, emitido por un Centro de Educación Especial acreditado.

   c) La detección se priorizará hasta el mes de marzo. Las solicitudes de inscripción de aceleraciones serán aceptadas hasta la culminación del primer trimestre, salvo excepciones de altos registros de desempeño escolar según la Resolución Ministerial N° 0884/2018, de 29 de agosto de 2018.

4. **Estudiantes del Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad Grave o Muy Grave:** Para la incorporación de estudiantes al Programa "Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad" se debe cumplir el siguiente proceso:

   a) **Etapa de Evaluación:** Detección de personas, en función de los datos entregados por el SIPRUN- PDC considerando el grado de discapacidad grave y muy grave y la edad establecida entre 5 a 20 años; quienes se harán una evaluación integral para definir su trayectoria educativa.

   b) **Etapa de inscripción:** Con los resultados de la evaluación integral, la o el estudiante será inscrito en el Centro de Educación Especial; si el caso lo amerita, de manera paralela será inscrito en una Institución Educativa inclusiva; para tal efecto, el Centro de Educación Especial debe requerir la presentación de lo siguiente:

      1) En caso de continuidad de estudios: presentar los requisitos señalados en el punto 1 del parágrafo VIII del área de Personas con Discapacidad del presente Artículo.

      2) En caso de inscripciones nuevas: presentar el Informe de Evaluación Integral y carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, que acredite discapacidad grave o muy grave.

Artículo 16.- (Inscripciones Simultáneas).

I. Las y los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario que requieran formar parte de un programa específico, podrán inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Especial y en una institución educativa de otro ámbito o subsistema con el mismo código de registro.

II. El proceso de detección e inscripción simultanea de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario (Modalidad Indirecta), se priorizará hasta el mes de marzo para primer semestre y julio para segundo semestre.

III. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en el área de Formación Técnica Tecnológica Productiva de los Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de Registro, previo cumplimiento de los requisitos pre establecidos.

IV. Las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, podrán inscribirse simultáneamente en las áreas humanísticas y técnicas en el mismo u otro centro de Educación Alternativa, con el mismo número de registro.

V. Las y los participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas del Bachillerato Técnico Humanístico (BTH), se inscribirán solo una vez en el registro RUDEAL, para tal efecto el Sistema de Información Educativa habilitará la respectiva base de datos.

VI. Las y los participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos especialidades técnicas con el mismo número de registro.

Artículo 17.- (Traspasos entre Centros y Puntos de Post-alfabetización).

I. Las y los estudiantes que, debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad u otro, soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa o Puntos de Post- alfabetización, podrán realizarlo con la presentación

de los requisitos solicitados en el Parágrafo I del Artículo 15 del presente reglamento y del formulario de autorización de traslado debidamente llenado y firmado por las autoridades respectivas. Los traspasos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones, en el centro o punto de origen.

II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 18.- (Inscripción de Estudiantes Provenientes del Exterior).

I. Las y los estudiantes que retornan del exterior o procedan del exterior y que requieran ingresar a los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial, Puntos de Alfabetización o Post-alfabetización, deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el Artículo 15 del presente reglamento. La libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso aprobado, deberá estar visado por el consulado boliviano del país del cual proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia, o contener la apostilla respectiva.

II. Cumplidos los requisitos señalados en el parágrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. Si es que los documentos se encontraren en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

III. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de diez días hábiles.

IV. En caso de que la o el estudiante no presente algunos de los documentos señalados al Centro de Educación Alternativa o Especial, en el plazo establecido, su inscripción será invalidada de forma automática.

Artículo 19.- (Inscripciones extemporáneas en el Ámbito de Educación Especial).

I. En casos de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona, y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, para estudiantes nuevos; o cuando el traslado favorezca la situación

del estudiante con discapacidad y previa verificación del caso y disponibilidad de espacio en la matrícula, podrán inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.

II. Las y los estudiantes de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que presentan dificultades en el aprendizaje y requieran recibir atención educativa en los Centros de Educación Especial, podrán inscribirse hasta el mes de marzo para el primer semestre y julio para el segundo semestre, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 15.

III. Las y los estudiantes que presentan talento extraordinario y requieran recibir atención educativa en los Centros de Educación Especial, podrán inscribirse para el primer semestre hasta el mes de marzo y segundo semestre hasta el mes de julio, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 15.

IV. La o el Director del Centro de Educación Especial, deberá elevar un informe documentado, cada dos meses; sobre **é**stas inscripciones extemporáneas a la Dirección Distrital de Educación y ésta, a su vez, a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

La Dirección Departamental de Educación, a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, remitirá la información y documentación requerida al Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación y a la Dirección General de Educación Especial, según instructivo emitido por ésta última instancia.

SECCIÓN IV
PROCESOS EDUCATIVOS

Artículo 20.- (Corresponsabilidad en las acciones de la gestión educativa). El fortalecimiento del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, conjuntamente la implementación curricular y metodológica en la planificación, organización, ejecución y evaluación, en los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post- Alfabetización, son de corresponsabilidad de las o los maestros, las o los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, organizaciones sociales, gobiernos municipales e instituciones, técnicos y autoridades educativas del nivel local, departamental y nacional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, aspecto a tomarse en cuenta para la evaluación de desempeño de las autoridades educativas.

Artículo 21.- (Proceso de Diagnóstico y Retroalimentación).

I. En Educación Alternativa se realizará el diagnóstico y retroalimentación de contenidos desarrollados en la gestión 2020, en un periodo de 30 días calendario, desde el inicio de la Gestión Educativa de acuerdo al estado de situación de aprendizaje de los participantes.

II. En Educación Especial, según el diagnóstico pedagógico, se reorganizan o mantienen los grupos de acuerdo a la trayectoria educativa, según el contexto, región y áreas de atención.

III. En Alfabetización y Post-alfabetización, por su carácter flexible, se reprogramará el calendario educativo de cada grupo, en función de la Modalidad de Atención Educativa que se defina.

Artículo 22 (Dosificación, Priorización y Diversificación de Contenidos).

I. Dosificación de Contenidos en Educación Alternativa. La dosificación de contenidos debe ser, según área y modalidad de atención. Los criterios para la dosificación y/o priorización de contenidos debe ser en base a niveles de necesidades de los participantes, considerando: los objetivos, área, especialidad, recursos, medios, materiales del módulo, pertinentes a la modalidad de atención determinada.

II. Priorización y diversificación de Contenidos en Educación Especial.

1. **Modalidad Directa.** En el marco de la mejor atención educativa, en Educación Especial, los procesos educativos se: flexibilizarán, diversificarán, priorizarán y adecuarán en función a las necesidades, intereses, atención y expectativas del estudiante en cada centro.
2. **Modalidad Indirecta. -** En el marco de la mejor atención educativa, los procesos educativos se adecuarán y dosificarán en función a las modalidades, necesidades, intereses, atención y expectativas del estudiante.

Artículo 23.- (Documentos curriculares y metodológicos rectores para la recuperación del derecho a la educación).

I. Los currículos y lineamientos curriculares de los ámbitos y áreas de Educación Alternativa y Especial, son los documentos rectores de la aplicación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y del derecho a la educación de todas y todos en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

II. Las y los Directores, maestros de los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Post-alfabetización son responsables de su aplicación y cumplimiento.

1. **Educación Primaria**, según los siguientes criterios:

   a) Las y los participantes que iniciaron su formación en un Centro de Educación Alternativa o Punto de Post-alfabetización con el nuevo currículo en esta gestión, desarrollarán sus procesos educativos con base en el currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, en sus dos etapas de Aprendizaje (Elementales - Avanzados) aprobado por Resolución Ministerial Nº 0668/2018 de 7 de junio de 2018.

   b) Las y los participantes de Educación Primaria de Adultos que hubieran abandonado su formación en las gestiones anteriores, deben culminar la etapa que corresponde convalidando las áreas desarrolladas con el nuevo currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.

   c) En Post-alfabetización, las y los participantes que iniciaron sus procesos educativos en gestiones anteriores con el Plan de Estudios "Yo, sí puedo seguir", concluirán su formación con el mismo plan.

2. **Educación Secundaria:** Las y los participantes de la etapa de Aprendizaje Aplicado, Complementario y Especializado, desarrollarán sus procesos educativos en el marco del Currículo Base (planes y programas) de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

3. **Educación Técnica Tecnológica Productiva:** Se realizará a través del Currículo Base (planes y programas) de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

4. **Educación Permanente:** Se desarrolla en el marco de los lineamientos metodológicos del área de Educación Permanente y guía metodológica, para elaborar programas de Educación Permanente.

5. **Educación Diversa:** Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las siguientes disposiciones: Decreto Supremo N° 1875, de 23 de enero de 2014, para soldados y marineros de las Fuerzas Armadas, Resolución Ministerial N° 308/2014, de 30 de abril de 2014, para trabajadoras asalariadas del hogar, y lineamientos curriculares y metodológicos para la Educación Alternativa en contextos de encierro, aprobado por Resolución Ministerial N° 2690/2017 de 13 de octubre de 2017.

6. **Educación para Personas con Discapacidad:** Los procesos educativos, se desarrollarán con base a los lineamientos curriculares (currículos específicos) y metodológicos de educación inclusiva del ámbito de Educación Especial, asimismo en base a los lineamientos de Educación Técnica Productiva en Educación Especial para personas con discapacidad, y Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para personas con discapacidad.

7. **Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje:** Los procesos educativos, se desarrollarán con base en lineamientos curriculares y metodológicos de educación inclusiva del ámbito de Educación Especial y programa de atención a estudiantes con dificultades en el aprendizaje.

8. **Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario:** Los procesos educativos se desarrollarán en el marco de la Resolución Ministerial N° 0884/2018 de 29 de agosto de 2018.

Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Directores Distritales de Educación, Subdirecciones y Técnicos de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales de Post-alfabetización, Directores Departamentales de Educación, así como las Direcciones Generales de Educación de Adultos, Educación Especial y Post-alfabetización, realizarán periódicamente el seguimiento a la implementación de las propuestas curriculares y lineamientos metodológicos, reportando

un informe al finalizar la gestión educativa al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, conforme instructivo emitido por las direcciones generales.

Artículo 24.- (Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico). La implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se regirá de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1263/2018 del 21 de diciembre de 2018.

Artículo 25.- (Días hábiles de trabajo educativo).

I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial comprenden un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo, organizados de acuerdo a las características de los centros, comunidades y el calendario educativo regionalizado, independientemente de la Modalidad de Atención Educativa adoptada frente al riesgo sanitario.

II. El desarrollo curricular en los Centros de Educación Alternativa de Personas Jóvenes y Adultas es semestral, organizado por áreas curriculares y módulos; por lo tanto, el calendario educativo por semestre deberá comprender un total equivalente a cien (100)días hábiles de trabajo educativo.

III. Los procesos educativos de Alfabetización, se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio, organizados y desarrollados de acuerdo a las características y necesidades de las y los participantes.

IV. En Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-Alfabetización, la duración de los procesos educativos está en función del avance y cumplimiento de los módulos fundamentales y emergentes definidos para cada una de las etapas, velando por el cumplimiento de ochocientas (800) horas académicas en la etapa de aprendizajes elementales y ochocientas (800) horas en la etapa de aprendizajes avanzados. Las y los maestros de los CEAs, deben cumplir con sus horas de trabajo asignadas, programando sus actividades educativas con uno o más grupos de participantes, de acuerdo a las necesidades del contexto y el calendario educativo regionalizado.

V. Los Centros de Educación Permanente, por su carácter comunitario y no escolarizado, organizan y desarrollan sus procesos educativos

de acuerdo a las características y ciclos de vida de la región (potencialidades, demandas y necesidades de la comunidad, organización social y participantes). Sus actividades educativas, organizadas en jornadas, deben comprender un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo en la gestión.

Artículo 26.- (Modalidades de Atención de la Educación Alternativa). Los procesos educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Permanente, Alfabetización y Post-alfabetización, se desarrollarán tomando en cuenta la crisis sanitaria de la COVID-19 y bajo las siguientes modalidades:

Modalidades de Atención Educativa según niveles de riesgo

NIVEL DE RIESGO	MODALIDADES POSIBLES DE IMPLEMENTAR SEGÚN A CONTEXTO	MATERIALES Y MEDIOS A IMPLEMENTAR
ALTO	Modalidad a distancia, sin interacción física facilitador-participante, con complemento de medios, herramientas tecnológicas y otros recursos educativos.	Guías de trabajo. Módulos integrados fundamentales y emergentes. Radio clase. Audio clase. Video clase. Material audiovisual. Tecnologías de Información y Comunicación.
MEDIO	Modalidad a distancia o modalidad semipresencial. Trabajo por grupos: • Primero: lunes y miércoles. • Segundo: martes y jueves. Viernes: complemento con el uso de materiales y medios a implementar.	Módulos Integrados Emergentes. Guías de trabajo. Material audiovisual. Tecnologías de la información y comunicación.
BAJO	Modalidad semipresencial o modalidad presencial.	Módulos Integrados Emergentes. Guías de trabajo. Material audiovisual.

1. **Modalidad Presencial:** Procesos formativos a través de los cuales, las y los participantes asisten de manera regular y

continúa, siendo parte de las actividades educativas de manera presencial.

2. **Modalidad Semipresencial**: Se combina entre sesiones presenciales, actividades de autoformación y práctica, según ritmos de aprendizaje y cumplimiento del programa formativo, bajo un proceso de seguimiento y acompañamiento por las y los facilitadores, debiéndose cumplir los siguientes aspectos:

   a) La o el participante asiste de forma presencial, para desarrollar sus aprendizajes teóricos/prácticos, y complementa su formación con módulos integrados emergentes, guías de trabajo, material audiovisual y tecnologías de información y comunicación.

   b) Las y los facilitadores necesariamente deben regirse al plan curricular con su respectivo cronograma, elaborar textos guías, cuadernos de trabajo, y otros materiales educativos complementarios; adecuados a las y los participantes. Estos documentos y materiales educativos deben ser elaborados en coordinación con la o el Director del Centro Educativo en el marco del Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP).

   c) En Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, las y los maestros podrán desplazarse en diferentes espacios como: localidades, comunidades, zonas, entre otros; conformando dos grupos de estudio como mínimo y/o realizando atención individualizada, cumpliendo la carga horaria establecida, para garantizar el cumplimiento de la relación maestro - participante, conforme a disposiciones vigente.

   d) Los procesos educativos deben organizarse según los contextos, la demanda y necesidad de las y los participantes que requieren acceder y/o concluir su proceso educativo.

   e) En el caso de Educación Técnica Tecnológica y Productiva esta modalidad, se aplicará cuando las y los participantes demuestren conocimiento en la especialidad requerida y cuenten con el equipamiento, materiales e insumos

necesarios para su formación, sujeta a reglamentación específica.

f) Para la Educación Técnica Tecnológica y Productiva, la modalidad semipresencial deberá tomar en cuenta momentos presenciales con un 70% de práctica y los momentos no presenciales con un 30%, debiendo desarrollarse con guías de trabajo, complementadas con herramientas tecnológicas.

g) La Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Distrital de Educación, realizarán el seguimiento de su adecuada implementación.

3. **Modalidad a Distancia:** Se desarrollan a partir de recursos tecnológicos, medios educativos y comunicativos alternativos (impresos, audiovisuales, radiales y herramientas tecnológicas), donde las y los participantes deben asumir la responsabilidad, ritmo e intensidad de sus aprendizajes.

   El Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD) dependiente de la Dirección General de Educación de Adultos, orientará el desarrollo de esta modalidad a distancia a todo el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, con el seguimiento y acompañamiento de las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 27.- (Modalidades de Atención en Educación Especial). Los centros de Educación Especial desarrollarán los procesos educativos de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidades de Atención Educativa según niveles de riesgo

NIVEL DE RIESGO	MODALIDADES POSIBLES DE IMPLEMENTAR SEGÚN AL CONTEXTO	MATERIALES Y MEDIOS A IMPLEMENTAR
ALTO	**A distancia (con complementación de herramientas tecnológicas educativas).** En interacción simultánea y no simultánea con apoyo y corresponsabilidad de la familia, mediante materiales educativos físicos, digitales y/o herramientas tecnológicas.	Herramientas tecnológicas, aplicaciones con accesibilidad para discapacidad, materiales educativos en digital.
MEDIO	**A distancia** Cada maestra/o elaborará, entregará y explicará a tutores el uso de los materiales educativos físicos y multimedios.	Cartillas didácticas de trabajo, manual de procedimientos en gráficos, videos tutoriales, video clase, audio clase, radio clase, tele clase, entre otros.
BAJO	**Semipresencial y/o Presencial.** Interacción intermitente o continuo entre maestras/os y estudiantes con la participación de la familia, en el proceso de enseñanza y aprendizaje, mediada por los materiales educativos en el aula y casa.	Materiales educativos en aula y casa. (analógicos, producción de conocimientos, y para la vida) Cartillas o cuadernos de trabajo, pictogramas, maquetas didácticas, bloques de construcción y ensarte, semillas, colores, rompecabezas, elementos en miniatura, afiches y láminas de aprendizaje; objetos, herramientas, utensilios, enseres, instrumentos, artefactos, prendas de vestir, alimentos, ingredientes, objetos naturales y artificiales, objetos reales de la vida diaria, material de simulaciones, materiales de expresión artística y psicomotricidad.

1. **Modalidad Directa:** Son procesos educativos que se desarrollan en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico (planes y programas), lineamientos destinados a la atención de: personas con discapacidad de acuerdo al tipo y grado, estudiantes con dificultades en el aprendizaje específicas, que requieren servicios especializados y estudiantes con talento extraordinario.

2. **Modalidad Indirecta**. Son programas educativos y servicios que desarrollan los Centros de Educación Especial para brindar procesos pedagógicos de apoyo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que se encuentran matriculados en Educación Alternativa, Educación Superior o Educación Regular.

Articulo 28.- (Plataforma Educativa en Línea). Se utilizará la plataforma oficial y gratuita del Ministerio de Educación, que comprende:

I. **Repositorio de Recursos Educativos:** con documentos y materiales oficiales, por cada ámbito, área y programa del subsistema; currículos base, currículo regionalizado, currículo especifico; lineamientos, módulos, guías de trabajo, textos educativos de trabajo, manual de procedimientos en gráficos, videos tutoriales, audio clase, video clase, material audiovisual, cartillas, entre otros.

II. **Plataforma Educativa**: para gestionar entornos de enseñanza aprendizaje. Las o los maestros se reúnen por distritos educativos y por áreas de saberes y conocimientos para producir y subir el material educativo complementario según su contexto, a la Plataforma Educativa del Ministerio de Educación, el mismo que es compartido con los estudiantes/participantes.

III. **Videoconferencia**: herramienta didáctica interactiva en línea entre las o los maestros y estudiantes/participantes.

Artículo 29.- (Apoyo Educativo de los Centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa).

I. Las y los Directores de las instituciones del ámbito de Educación Especial, conjuntamente las y los maestros de centros de Educación Especial, coordinarán y organizarán acciones de apoyo técnico, pedagógico, capacitación y sensibilización a las y los maestros de Unidades Educativas Inclusivas y Centros de Educación Alternativa, que cuenten con estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario.

II. Los centros de Educación Especial podrán desarrollar acciones de apoyo educativo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario en áreas dispersas o de difícil acceso, respetando la jurisdicción departamental a través de maestros y/o equipos itinerantes.

III. El apoyo educativo bajo la Modalidad Indirecta que brindan los centros de Educación Especial a estudiantes con discapacidad incluidos en Educación Regular o Educación Alternativa, se realizará por áreas de atención con el desarrollo de las acciones específicas, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Estudiantes con discapacidad visual:**

   a) Transcripción de materiales bibliográficos en sistema braille y otros.

   b) Capacitación a maestras/os de Educación Regular y Educación Alternativa en adaptaciones curriculares y elaboración de materiales educativos pertinentes.

   c) Desarrollo de procesos de sensibilización y concienciación en unidades educativas y Centros de Educación Alternativa que incorporan a estudiantes con discapacidad visual.

   d) Capacitación en procesos de detección y toma de agudeza visual utilizando el test de Snellen y signos de riesgo para la detección de dificultades visuales en estudiantes en otros subsistemas del SEP.

2. **Estudiantes con discapacidad auditiva:**

   a) Brindar condiciones comunicativas, a través de la interpretación de la lengua oral a la LSB o viceversa.

   b) Orientar, coordinar y apoyar al maestro o maestra de aula o de área de conocimiento en: adaptaciones curriculares, metodologías diversas, elaboración de materiales y evaluación de los procesos educativos.

   c) Brindar apoyo con clases complementarias en horario alterno, especialmente en el área de matemáticas, física, química, comunicación y lenguajes, dependiendo de las necesidades educativas del estudiante.

3. **Estudiantes con discapacidad intelectual:**

   a) Desarrollo de proceso de capacitación a maestros y maestras de Unidades Educativas Regulares, sobre la detección, intervención, pedagogía, adaptaciones curriculares e inclusión de estudiantes con discapacidad intelectual.

b) Brindar apoyo a la o el maestro de Educación Regular, en adaptaciones curriculares en horario alterno, metodologías educativas y elaboración de materiales pertinentes.

c) Orientar y apoyar el involucramiento de la familia en los procesos educativos.

d) En horario alterno, el o la estudiante accederá a los apoyos y servicios multidisciplinarios que disponga el Centro, para coadyuvar con su desempeño educativo en la Unidad Educativa.

4. Estudiantes con dificultades en el aprendizaje:

a) Desarrollo de procesos de capacitación a las o los maestros de Unidades Educativas de Educación Regular, sobre la detección e intervención en las dificultades en el aprendizaje.

b) Detección en signos de riesgo, para la identificación de posibles dificultades en el aprendizaje.

c) Sensibilización y apoyo a la familia.

d) En horario alterno, el o la estudiante accederá a los apoyos y servicios multidisciplinarios que disponga el Centro Educativo, para coadyuvar con su desempeño educativo en la Unidad Educativa.

5. Estudiantes con talento extraordinario.

a) Elaboración y/o readecuación de los instrumentos e implementación de los procesos de detección, identificación y atención pertinente.

b) Sensibilización a la Comunidad Educativa para la detección, aceleración y acciones complementarias.

c) Orientar la detección de estudiantes, con las o los maestros de unidades educativas regulares.

d) Capacitación sobre detección y adaptaciones curriculares de enriquecimiento, para los diferentes subsistemas del SEP.

IV. Los Centros de Educación Alternativa y los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, que cuentan con participantes o estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y

talento extraordinario, en el marco de los principios establecidos en la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" y los lineamientos curriculares y metodológicos de educación inclusiva para el ámbito de Educación Especial, coordinarán y coadyuvarán a la adecuada atención de esta población por conducto regular.

V. La Dirección General de Educación Especial, coadyuvará y orientará la atención pertinente de los participantes y estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario a las otras instancias de los Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 30.- (Duración de los períodos formativos).

I. Centros de Educación Alternativa en el área de Personas Jóvenes y Adultas, desarrollarán procesos educativos de lunes a viernes con cuatro períodos en Educación Humanística y cinco periodos en Educación Técnica, con cuarenta (40) minutos de duración por periodo. Las Subdirecciones, técnicos departamentales y Directores de centros educativos deben garantizar el cumplimiento de la carga horaria, según Malla Curricular establecida por la Dirección General de Educación de Adultos.

II. En la modalidad semipresencial deberá cumplirse en función al cuadro del Artículo 26, del presente reglamento. La o el Director acompañará la concreción curricular y el cumplimiento de la carga horaria, la cual deberá garantizar los procesos formativos de las áreas que atienden. Para los Centros de Educación Alternativa que atiendan grupos de 25 o más participantes se dividirán en dos grupos y la modalidad de atención.

III. Los procesos educativos en los centros de Educación Permanente se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, según las necesidades, tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades, la planificación del centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas que inclusive, pueden abarcar fines de semana. En todos los casos, se debe garantizar el cumplimiento de las horas asignadas a las y los maestros según planillas del SEP.

Las y los facilitadores reportarán informes de actividades cuantitativos y cualitativos a las Direcciones Distritales de

Educación con copia a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a la conclusión de cada proceso formativo, con base en el formulario emitido por la Dirección General de Educación de Adultos. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y los Técnicos Departamentales de Educación Permanente, deben sistematizar y consolidar un informe, para luego remitirlo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial con copia al Director Departamental de Educación por cada trimestre.

IV. Puntos de Alfabetización: Las sesiones de clases tendrán periodos de duración de 2 a 3 horas, y las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las mismas que son consensuadas entre los participantes y el maestro/facilitador. El tiempo de estudio varía entre 36 y 65 sesiones, de acuerdo a los saberes, conocimientos, experiencias, ritmos de aprendizaje y procesos educativos de las y los participantes, conforme el plan de estudios de Alfabetización.

En la modalidad semipresencial, el 50% de las clases serán presenciales y el 50% de autoaprendizaje.

V. Puntos de Post-alfabetización: Las sesiones de clases tendrán un período de duración de 2 a 3 horas. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el responsable del Programa Nacional de Post-alfabetización, velando el cumplimiento del plan de estudios y el currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, según corresponda.

En la modalidad semipresencial, el 50% de las clases serán presenciales y 50% de autoaprendizaje. En la modalidad a distancia, el facilitador definirá con los participantes las formas de acompañamiento al avance de contenidos y aprendizajes adquiridos.

VI. Centros de Educación Especial:

1. Los procesos educativos, en la Modalidad Directa, se desarrollarán de lunes a viernes con periodos de 45 minutos, de acuerdo a los lineamientos curriculares y metodológicos de la educación inclusiva del ámbito de la Educación Especial y los currículos específicos de Educación Especial.

2. Por la situación sanitaria de la COVID-19 y los niveles de riego determinados por el Ministerio de Salud y Deportes, cada región adoptará la modalidad de atención semipresencial, a distancia u otra, el mismo deberá ser consensuado y coordinado con la Comunidad Educativa.

3. Cada Centro de Educación Especial, se organizará para la distribución equitativa de la carga horaria brindando atención educativa a todos los estudiantes sin exclusión alguna, según niveles de riesgo, optando las modalidades de atención acorde a su contexto.

4. En caso de que el Ministerio de Salud y Deportes, establezca un nivel de alerta sanitaria de alto riesgo, el Centro de Educación Especial, de manera consensuada, adoptará otras modalidades o estrategias de atención educativa, siendo responsabilidad de la o el Director del Centro, verificar el cumplimiento de la carga horaria asignada.

5. Horario diferenciado: Los Centros de Educación Alternativa y Especial que requieran horario distinto al de lunes a viernes, deberán contar con autorización escrita de la Dirección Distrital de Educación, previa justificación de cumplimiento de carga horaria y plan curricular, acorde a la modalidad ofertada, característica y necesidades de las o los participantes. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial para el seguimiento y acompañamiento correspondiente.

Artículo 31.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas). En el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias, como: convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para promover una educación sexual integral, actividades de inclusión educativa, jornadas de análisis y debate de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, iniciativas productivas, ferias educativas sociocomunitarias, jornadas de lectura, todas vinculadas con la práctica y teoría según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos centros y puntos; considerando los indicadores del nivel de riesgo de la COVID-19.

Artículo 32.- (Áreas de saberes y conocimientos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas).

I. Las o los participantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, área humanística, podrán cursar dos áreas por semestre conforme el Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013.

II. Las o los participantes de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización desarrollarán sus procesos educativos cursando las cuatro áreas de saberes y conocimientos de manera integrada en cada semestre, a cargo de la o el maestro – facilitador, en el marco del currículo integrado de Educación Primaria, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0668/2018 de 07 de junio de 2018 y la Guía Metodológica.

III. Los procesos de Alfabetización, Post-alfabetización, Educación Humanística y Técnica de Personas Jóvenes y Adultas, de manera gradual, incorporarán la lengua originaria de la región, en coordinación con el apoyo de los Institutos de Lengua y Cultura de cada región.

IV. En la formación Técnica, Tecnológica y Productiva – Humanística (BTH), las áreas de saberes y conocimientos técnicos y humanísticos, se complementarán de acuerdo a las características de las especialidades y del contexto.

Articulo 33.- (Carga Horaria de Educación Técnica Tecnológica Productiva).

I. Los Centros que desarrollan acciones en Educación Técnica Tecnológica Productiva de Personas Jóvenes y Adultas y Educación Permanente, deben organizar y ejecutar sus procesos educativos de acuerdo al siguiente detalle:

NIVEL	CARGA HORARIA (Horas) Académicas)	TOTAL, ACUMULADO (Horas Académicas)
Técnico Básico	500	500
Técnico Auxiliar	500	1.000
Técnico Medio	1.000	2.000

II. Las y los participantes titulados a nivel de Técnico Medio en los Centros de Educación Alternativa, para la continuidad de sus estudios en el nivel de Educación Superior, necesariamente deben contar con el Diploma de Bachiller.

Artículo 34.- (Formación Complementaria). Las y los productores y trabajadores, certificados por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias, podrán acceder a la formación complementaria en Educación Técnica, Tecnológica y Productiva en los Centros de Educación Alternativa, en el marco de la reglamentación específica.

Artículo 35.- (Evaluación de los Procesos Educativos)

I. La Evaluación en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará en el marco del reglamento específico, aprobado con Resolución Ministerial N° 277/2016 de 13 de junio de 2016.

II. La Evaluación en Educación Permanente se realizará conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014.

III. La evaluación en Alfabetización, se realizará conforme al plan de estudios de Alfabetización.

IV. La Evaluación en Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización se realizará en el marco del nuevo Currículo Integrado de Primaria aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0668/2018. Las y los participantes que iniciaron sus procesos educativos en gestiones anteriores serán evaluados de acuerdo al Currículo Base aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 069/2013 de 13 de febrero de 2013 o Plan de Estudios de Post-alfabetización, según corresponda.

V. La evaluación de los cursos de formación en el Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD), se realizará en el marco de la normativa vigente.

VI. La Evaluación en Educación Especial, se realizará según los lineamientos curriculares y metodológicos de la educación inclusiva del ámbito de Educación Especial y currículos específicos correspondientes.

VII. La evaluación en la modalidad a distancia, se realizará utilizando medios y recursos tecnológicos para lo cual se emitirá reglamentación especifica hasta el 31 de marzo de 2021.

Artículo 36. (Examen de nivelación en Educación de Personas Jóvenes y Adultas).

I. Las y los estudiantes de los Centros de Educación Alternativa podrán optar al examen de nivelación conforme lo establecido en el reglamento específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 277/2016 de 13 de junio de 2016, cuando ocurra una de las siguientes causales:

a. Formación Humanística: Si un estudiante/participante ha postergado un área de saberes y conocimientos durante el semestre.

b. Formación Técnica Tecnológica Productiva: Si un estudiante/participante, ha postergado dos módulos durante el semestre.

II. El reporte de las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes que accedieron al examen de nivelación deberá realizarse conforme las previsiones contenidas en el reglamento específico de libreta de calificaciones electrónica y certificado de calificaciones electrónica de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015, antes del cierre del operativo de fin de gestión del primer o segundo semestre, según corresponda.

Artículo 37.- (Información de aprovechamiento y de actividades).

I. Las o los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Alternativa, bajo el acompañamiento de las o los Directores, deben informar sobre el aprovechamiento de las o los participantes al concluir el desarrollo de cada módulo formativo.

II. Las o los maestros/facilitadores de los Centros de Educación Especial, bajo la supervisión de las y los Directores, deben dar a conocer el nivel de aprovechamiento de los aprendizajes de las y los estudiantes, de acuerdo al tiempo previsto en la guía

metodológica de planificación y áreas de atención, oportuna, pertinente e inclusiva.

III. Las y los estudiantes/participantes, madres y padres de familia o tutores, tienen derecho a recibir información sobre el aprovechamiento educativo, resultado de las evaluaciones y otras actividades que se consideren pertinentes. las y los Directores, maestros y facilitadores del subsistema de Educación Alternativa y Especial, tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.

Artículo 38.- (Reconocimiento de Programas de Alfabetización y Post-alfabetización). Los programas de Alfabetización y Post-alfabetización, desarrollados por otras instituciones podrán ser reconocidos oficialmente previa adecuación de sus ofertas educativas a los documentos curriculares en vigencia.

SECCIÓN V
INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 39.- (Informes de Gestión).

I. Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente las y los responsables de Alfabetización, Post-alfabetización y técnicos departamentales del área, en coordinación con las y los Técnicos Departamentales del Sistema de Información Educativa, emitirán informes de gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Educación de Personas Jóvenes y Adultas - Educación Permanente:** Reportarán informes de gestión con datos cualitativos y cuantitativos, al final de cada semestre.
2. **Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización:** Reportarán informes de gestión, con datos cualitativos y cuantitativos, al finalizar el año.

II. Los datos requeridos y lineamientos de los informes de gestión des critos serán remitidos por las direcciones generales de Educación Alternativa y Especial a las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, hasta el 3 de mayo para los informes

semestrales y hasta el 29 de octubre de 2021, para los informes anuales.

Artículo 40.- (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa y Especial).

I. Para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los procedimientos e instrumentos se rigen según reglamento específico de libreta de calificaciones electrónica, para el área humanística y el certificado de calificaciones electrónicas de Educación Alternativa, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015.

II. Las libretas e informes de calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1034/2018, de 17 de octubre de 2018.

III. Para el ámbito de Educación Especial, los instrumentos correspondientes se desglosan por área de atención:

1. **Discapacidad intelectual:** En Modalidad Directa se administrarán libretas electrónicas, previa aprobación del Reglamento de Evaluación. En Modalidad Indirecta (programa de apoyo a la inclusión), semestralmente emitirán informes cualitativos de acuerdo al plan de apoyo técnico pedagógico en cuanto al avance, resultados y recomendaciones.

2. **Discapacidad visual:** En Modalidad Directa (programas y servicios), emitirán informes de acuerdo a la planificación en los tiempos establecidos.

3. **Discapacidad auditiva:** La solicitud, entrega de libretas, boletines, registro de notas y centralizadores para las y los estudiantes sordos de las Unidades Educativas Especiales cuyo desarrollo curricular corresponda a Educación Regular o Educación de Personas Jóvenes y Adultas, se sujetarán a plazos establecidos en los respectivos subsistemas. Los informes de programas se entregarán trimestralmente.

4. **Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa:** Se otorgará la libreta validando los procesos educativos

correspondientes, previo informe pedagógico de la o el maestro responsable y/o voluntario de Centro de Educación Alternativa o Centro de Educación Especial donde se encuentra matriculado la o el estudiante/participante.

5. **Dificultades específicas en el aprendizaje:** Emitirán informe a la conclusión de los programas de atención en el semestre. En Modalidad Directa el Centro de Educación Especial emitirá un informe psicopedagógico individual y recomendaciones (equipo multidisciplinario y la o el maestro responsable). En Modalidad Indirecta la o el maestro de Educación Especial en coordinación con la o el maestro de aula regular, elaborarán el informe de avance, resultados y recomendaciones de la atención educativa desarrollada.

6. **En el caso de estudiantes con talento extraordinario**: En Modalidad Directa, semestralmente se emitirá un informe de desempeño al finalizar el mes de julio y noviembre, identificando logros de la o el estudiante/participante. En Modalidad Indirecta: la o el maestro de Educación Regular u otro, emitirá el informe anual de desempeño, identificando potencialidades.

7. Los Programas o servicios en las áreas de atención en Modalidad Indirecta (discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario), mensualmente reportarán un informe de actividades desarrolladas a la Dirección del CEE, en formato establecido.

Artículo 41.- (Diploma de Bachiller).

I. Las o los estudiantes de los Centros de Educación Alternativa, que culminen sus estudios satisfactoriamente en Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas recibirán su Diploma de Bachiller y fotocopia legalizada de forma gratuita, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y la Resolución Ministerial N° 717/2010 de fecha 26 de diciembre de 2010 y la normativa específica.

II. Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales Educativas, establecerán cronogramas específicos para el inicio, prosecución y conclusión del trámite para la emisión del Diploma de Bachiller, debiendo otorgarse el documento obligatoriamente en el acto de promoción.

III. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las y los estudiantes, a la conclusión de la gestión educativa, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa en función de los cronogramas específicos de las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación, tienen la obligación de centralizar la documentación en los files personales, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Declaración Jurada.
2. Libretas y/o certificado de notas del nivel Secundario de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (aprendizajes complementarios y Aprendizajes Especializados), o sus equivalentes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: alternativa.sie.gob.bo
3. Certificado de nacimiento original computarizado.
4. Fotocopia simple de carnet de identidad vigente.
5. 2 fotografías 4 X 4 con fondo celeste (respetando su identidad cultural).

IV. Para las y los estudiantes que provengan de otros departamentos y no cuenten con sus libretas, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, podrá realizar la verificación en sistema, imprimir el documento y entregarlo al interesado debidamente firmado y sellado, siendo el mismo válido para poder iniciar su trámite de Diploma de Bachiller. Esta opción será habilitada por el equipo de información educativa del Ministerio de Educación.

V. La Dirección General de Educación de Adultos, Directores Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación, deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.

VI. Las y los estudiantes que provienen del nivel secundario del Subsistema de Educación Regular, podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que le corresponda y serán registrados en el SIE, previa eliminación automática en la base de datos del doble registro

del curso por el Técnico Distrital o Departamental de Sistemas, garantizando la emisión y entrega de su Diploma de Bachiller, sin ninguna observación.

VII. En caso de existir duplicidad de notas de uno o varios participantes en un mismo curso, la o el Director del Centro de Educación Alternativa, podrá gestionar la emisión de una Resolución Administrativa única, que permita la anulación de las notas duplicadas generadas en su centro. Este trámite se realizará de manera gratuita en la Dirección Departamental de Educación, a fin de garantizar la entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.

VIII. Para aquellos estudiantes/participantes que se acogieron al Artículo 15, numeral I, incisos a) y b) del presente reglamento, deben además adjuntar en su file personal los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.

Artículo 42.- (Incentivo al Bachiller de Excelencia).

I. Las o los Directores de los Centros de Educación Alternativa, en coordinación con el personal docente, son los responsables de remitir la información de los estudiantes destacados.

II. Son beneficiarios del incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato", las y los estudiantes que culminan su proceso educativo en la etapa de Aprendizajes Especializados durante el primer o segundo semestre de la gestión educativa.

III. Los parámetros de selección de la y el beneficiario y el procedimiento en general para la entrega al incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato" se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014, y el Reglamento al Incentivo "Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato" aprobado por Resolución Ministerial N° 472/2014 de 1 de julio de 2014.

Artículo 43.- (Reporte de calificaciones de la etapa Aprendizajes Especializados).

I. Los Centros de Educación Alternativa, deberán prever dos semanas antes de la finalización del calendario escolar del

segundo semestre, el reporte de calificaciones de estudiantes que culminan la etapa de Aprendizajes Especializados, en el Sistema de Información Educativa.

II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa, tienen la obligación de revisar y verificar las calificaciones reportadas en el Sistema de Información Educativa de las y los estudiantes de la etapa de Aprendizajes Especializados, pudiendo subsanar omisiones y/o errores hasta 48 horas después del plazo de entrega de calificaciones, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 800/2015 de 23 de octubre de 2015. Para tal efecto las direcciones departamentales de educación y Direcciones Distritales de Educación, deberán viabilizar este procedimiento.

III. El equipo de información educativa del Ministerio de Educación, habilitará una opción específica para cerrar el operativo de registro de información, únicamente para la etapa de Aprendizajes Especializados del segundo semestre.

Artículo 44.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas).

I. El proceso de certificación de la Formación Técnica Tecnológica Productiva en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Técnico Medio está sujeto a normativa vigente.

II. Los certificados de Educación Técnica Tecnológica Productiva de los niveles de Técnico Básico y Auxiliar serán impresos y distribuidos por la Dirección Departamental de Educación respectiva; para este efecto las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación, deben prever la adopción de medidas necesarias para garantizar la impresión y entrega oportuna de estos documentos.

III. La impresión de los Títulos de Técnico Medio, se regirá de acuerdo al reporte del Sistema de Información Educativa y será emitida por el Ministerio de Educación, conforme a normativa vigente.

IV. Los certificados de Educación Técnica Tecnológica Productiva de los niveles de Técnico Básico y Técnico Auxiliar del CEPEAD, serán emitidos y distribuidos por esta instancia.

V. Con la finalidad de garantizar la certificación en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio, los Centros de Educación Alternativa deben realizar el reporte preventivo en la plataforma: certificacionalt.sie.gob.bo de las y los estudiantes participantes, a los 30 días antes del cierre de las actividades educativas del 1er y 2do semestre, para su posterior certificación a la culminación del proceso formativo.

Artículo 45.- (Certificación de cursos cortos en el ámbito de Personas Jóvenes y Adultas).

I. Las y los participantes de los Centros de Educación Alternativa y Puntos de Post-alfabetización que desarrollan su proceso formativo con el currículo de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas que hubieran desarrollado los Módulos Integrados Emergentes como curso corto y/o ciclo formativo, recibirán un Certificado de Formación para la Vida, conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1034/2018, de 17 de octubre de 2018.

II. Los certificados de cursos cortos desarrollados por el CEPEAD, serán emitidos y distribuidos por esta instancia.

III. La Certificación de Cursos Cortos de capacitación técnica en Post-alfabetización serán certificados por la Dirección General de Post-alfabetización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para los mismos en la Resolución Administrativa ME/VEAyE Nº 001/2014 de 28 de abril de 2014.

Artículo 46.- (Certificación de competencias laborales y/o productivas).

I. Los procesos de Certificación de Competencias seguirán procedimientos establecidos en el reglamento vigente de organización y funcionamiento del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias aprobado.

II. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la única instancia reconocida por el Ministerio de Educación para desarrollar procesos de certificación de competencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

III. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias coordinará acciones correspondientes con los sectores 1) productivos, 2) servicios, 3) socioculturales; sean públicos y/o privados, asimismo con los ámbitos de Educación Alternativa, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización, para desarrollar procesos de certificación de competencias y procesos alternativos de formación por competencias.

Artículo 47.- (Procedimientos de certificación de competencias en tiempos de crisis sanitaria). Los procedimientos (Mapeo y Caracterización, Estándares Ocupacionales e Instrumentos de Evaluación), para desarrollo de la Supervisión y Evaluación en tiempos de crisis sanitaria serán: 1) Presencial, 2) Valoración mediante un video tutorial, 3) Registro en la plataforma o mediante recurso de teleconferencia, contemplando los protocolos de bioseguridad.

CAPÍTULO III
GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL
SECCIÓN I
ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 48.- (Coordinación intersectorial e interinstitucional).

I. Las autoridades de Educación Alternativa y Especial, en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán sus actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, productivas, autoridades originarias, representaciones del Magisterio Urbano y/o Rural de la región, según corresponda y medios de comunicación social. Para el desarrollo de los procesos educativos en las modalidades seleccionadas en observancia a las conclusiones del "6to Encuentro Pedagógico".

II. La coordinación de actividades con organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras instituciones que trabajan en Educación Alternativa y Especial, deben estar enmarcadas en la Ley N° 070, previa autorización escrita del Ministerio de Educación.

III. Las Direcciones Distritales de Educación, en el ámbito de su jurisdicción, conjuntamente con las direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial y los responsables departamentales de Alfabetización y Post-alfabetización, deben contribuir en las gestiones administrativas e institucionales ante las Entidades Territoriales Autónomas correspondientes.

Artículo 49.- (Relación maestro - estudiante en Educación de Personas Jóvenes y Adultas). Para el funcionamiento de los cursos, la Directora o Director del Centro Educativo, al momento de proceder a las inscripciones, tomará en cuenta la normativa legal vigente.

A su vez se considerará la capacidad de la infraestructura y su equipamiento. Se garantizará el derecho a la educación en zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social, mediante la ejecución de los "Programas de Maestras/os Itinerantes, Escuelas de Frontera y Riberas de Río".

Artículo 50.- (Relación maestro - estudiante en Educación Especial). La relación Maestro - Estudiante en centros de Educación Especial se sujeta a los lineamientos curriculares y metodológicos de

Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial y Currículos Específicos aprobados por Resolución Ministerial N° 069/2013 de 13 de febrero de 2013.

Artículo 51.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). De conformidad con los principios de la Educación Inclusiva señalada por la Ley N° 070, las instituciones del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de dar continuidad a los estudios de las y los estudiantes de los Centros de Educación Especial, previa evaluación integral, certificación y libretas, en los niveles y grados que correspondan.

Artículo 52.- (Transitabilidad para las y los participantes de Post-alfabetización). Las y los Directores Distritales de Educación, a partir de los informes remitidos por los Responsables Departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de las y los participantes, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel secundario de los Centros de Educación Alternativa u otras ofertas educativas.

Artículo 53.- (Transitabilidad para las y los participantes de Educación de Personas Jóvenes y Adultas área Técnica y Humanística). Las y los Directores Distritales de Educación, a partir de los informes remitidos por los responsables departamentales sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de secundaria a la culminación de la Especialidad Técnica a nivel Técnico Medio, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel Superior.

Artículo 54.- (Práctica Educativa Comunitaria).

I. Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros – ESFM y Unidades Académicas – UA de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial del área rural y urbana, conforme al reglamento específico establecido para el efecto, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros, siempre y cuando correspondan al Subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

II. Los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial fiscales, privados o de convenio identificados para la

Práctica Educativa Comunitaria, en coordinación con las direcciones departamentales y distritales de educación, tienen la obligación de incorporar y aceptar a las y los estudiantes practicantes en las actividades educativas.

III. El Ministerio de Educación, a través de las Escuelas Superiores y Unidades Académicas de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y/o Direcciones Distritales Educativas, programarán talleres de formación continua y socialización sobre los alcances y objetivos de la Práctica Educativa Comunitaria, dirigidos a Directoras y Directores; maestras y maestros de Centros Educativos. Sin esta previa programación y ejecución de actividades de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial.

IV. Siendo que la Práctica Educativa Comunitaria constituye un importante espacio de formación en la práctica educativa, las maestras, maestros y autoridades educativas deberán coadyuvar y acompañar adecuada y oportunamente a las y los estudiantes practicantes en el tiempo de duración de la Práctica Educativa Comunitaria.

V. Las autoridades educativas, maestras y maestros que hayan apoyado de forma efectiva en el desarrollo de la Práctica Educativa Comunitaria, previo informe de la ESFM y UA correspondiente, recibirán un certificado de reconocimiento emitido por el Ministerio de Educación por el importante apoyo en la formación inicial de maestras y maestros.

Artículo 55.- (Designación).

I. Los procesos de selección y designación del personal docente y administrativo, debe realizarse cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación de Maestras y Maestros, personal administrativo y de Servicio de Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa y Especial, Fiscales y de Convenio, de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 0083/2018 de 16 de febrero de 2018 (Art. 42, 43 y 44), modificado y complementado por Resolución Ministerial N° 0386/2018 de 22 de febrero de 2018 y Resolución Ministerial N° 0455/2018 de 15 de marzo de 2018, concordante al Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación.

II. Para el ámbito de Educación Especial – Humanística los Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con Especialidad en Educación Especial y Programa de Formación Profesional Complementaria – PROFOCOM, en la especialidad de Educación Especial.

III. Las y los maestros que se encuentran con enfermedades terminales o que tengan familiares de primer grado con enfermedades crónicas y cáncer que cuenten con respaldo de la Caja Nacional de Salud, deben ser considerados con preferencia, para el proceso de acercamiento o reincorporación a ciudades o poblaciones con servicios médicos especializados sin compulsa y mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación correspondiente.

Articulo 56.- (Horas acúmulo). Las o los maestros del ámbito de Educación Alternativa, podrán contar con horas acúmulo, cumpliendo lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0859/2019 de 8 de agosto de 2019.

Artículo 57.- (Acefalías).

I. Las Direcciones Departamentales de Educación deberán instruir a las Direcciones Distritales de Educación la emisión de los reportes de acefalía en Centros de Educación Alternativa y Especial hasta el último día hábil de cada mes a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, con el objeto de realizar el seguimiento y control oportuno a los procesos de designación.

II. La reposición de los ítems acéfalos revertidos a los Centros de Educación Alternativa, procederá cuando las Direcciones Distritales de Educación demuestren haber realizado gestiones para la designación del personal docente y administrativo mediante la presentación de informes y documentos de respaldo, validados por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y dirigido a la Unidad de Gestión de Personal del SEP.

Artículo 58.- (Periodos de Designación de personal). La designación de personal docente y administrativo en los Centros de Educación Alternativa y Especial está autorizada única y exclusivamente hasta el mes de octubre, bajo responsabilidad de la Dirección Distrital de Educación correspondiente.

Artículo 59.- (Suplencias).

I. Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificada, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en Centros Educativos ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.

II. En caso de que en la primera convocatoria para los procesos de selección y designación de personal suplente no se presente personal docente con pertinencia al área o especialidad requerida, en la segunda convocatoria las Direcciones Distritales de Educación podrán flexibilizar la selección con personal de áreas afines. Todo este proceso es responsabilidad de las Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 60.- (Selección y designación de las y los maestros voluntarios para el programa Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad). Se realizará por convocatoria pública emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en cumplimiento al Reglamento Operativo del Decreto Supremo N° 2950 de 14 de octubre de 2016, "Programa de Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177/2017 de 12 de abril de 2017.

Artículo 61.- (Sanciones a los Centros de Educación Alternativa que no reportan información educativa). Para el caso de los Centros de Educación Alternativa que no hubieran reportado la información educativa de las y los estudiantes o participantes en el Sistema de Información Educativa - SIE al cabo de un año, la Dirección General de Educación de Adultos, siguiendo el conducto regular, instruirá la evaluación y la ejecución de sanciones que correspondan. Estas acciones se realizarán en coordinación con las representaciones del magisterio organizado de la región o departamento.

Artículo 62.- (Apertura o cierre de Subcentros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas).

I. La apertura de Subcentros se podrá realizar en el área rural o periurbana, en el mismo distrito o en un distrito aledaño, en caso de

no existir un Centro de Educación Alternativa, previa autorización del Director Distrital de Educación, tomando en cuenta el plan regional, la factibilidad técnica y operativa que garantice la calidad educativa de la formación de las y los participantes, de acuerdo a normativa específica.

II. Las Direcciones Distritales de Educación procederán al cierre de Subcentros tanto en el área rural como urbana, según normativa específica, en coordinación con las comunidades educativas y confederaciones respectivas.

III. Excepcionalmente en el área urbana se instalarán Subcentros para atender a la población en Contextos de Encierro o Unidades Militares.

Artículo 63.- (Centros de Capacitación Técnica Privados - CCTP). Se regirán según Reglamento de Apertura y Funcionamiento de CCTPs, aprobado por Resolución Ministerial N° 889/2019 de 20 de agosto del 2019.

SECCIÓN II
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 64.- (Fondo de Auxilio Educativo Anual - FAEA). Para solventar gastos menores relacionados con actividades administrativas básicas de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las o los Directores deberán gestionar, ejecutar y realizar el descargo correspondiente de los recursos asignados por el FAEA, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0480/2016 de 30 de agosto de 2016. Para facilitar el acceso al FAEA el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, instruirá a las Direcciones Departamentales de Educación, la adopción de medidas que regularicen el legal funcionamiento de aquellos centros que no cuentan con la documentación completa en el Registro de Unidades Educativas – RUE.

Artículo 65.- (Registro obligatorio de bienes).

I. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, tanto fiscales como de convenio, deben registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, una copia del inventario codificado debe estar en custodia de los Centros de Educación Alternativa y Especial y otra en el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco

del Artículo 80 de la Ley N° 070. En caso de que los recursos provengan de fuentes externas, estas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las Direcciones Distritales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán estar informadas de estas actividades.

II. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.

III. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, cuando reciben activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente, la firma de actas de entrega y conformidad por la Transferencia a Título Gratuito del Equipamiento Educativo, en el marco del Decreto Supremo N° 2873 de 10 de agosto del 2016.

Artículo 66.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación). Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los Responsables Departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes, copia del RUDEAL, RUDEES, RUDEAL PNP, boletines, centralizador de calificaciones y otros, tanto del área Técnica como Humanística. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación, en caso de no contar con los archivos correspondientes.

Artículo 67.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento).

I. Por tratarse de bienes públicos con destino a la Educación, los actores educativos de los Centros de Educación Alternativa y Especial, Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con Unidades Educativas de Educación Regular, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes.

II. Al amparo del Artículo 80 de la Ley N° 070, las Direcciones Distritales de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, quedan encargadas de realizar las gestiones que corresponden, para lograr que los municipios doten de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado a los CEAs y CEEs.

SECCIÓN III
ASPECTOS LEGALES

Artículo 68.- (Conductas contrarias a la normativa).

I. Los Centros de Educación Alternativa y Especial, están en la obligación de incorporar dentro sus reglamentos, sanciones a los actos contrarios a las disposiciones normativas vigentes.

II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, responsables departamentales, técnicos y personal operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, la o el Director Distrital de Educación, la o el Subdirector de Educación Alternativa y Especial y la o el Director Departamental de Educación, aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno con estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

III. Ante hechos de discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales y delitos de orden público, deberán promover la denuncia en la instancia y autoridad competente.

Artículo 69.- (Transparencia en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial). La Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, dirigido a las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial brinden información sobre los resultados estratégicos de la gestión, sobre el uso de los recursos, para promover la participación de los actores del control social.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

Artículo 70.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa y Especial Privados). Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial privados.

Artículo 71.- (Regularización de Centros de Educación Especial). Las instituciones privadas o personas particulares que brinden atención educativa y servicios en la Modalidad Directa e Indirecta, a la población de Educación Especial, estarán sujetos a un estudio técnico pedagógico de regularización, según normativa específica a ser emitida por el Ministerio de Educación.

Artículo 72.- (Marco legal). Los Centros de Educación Alternativa - Privados son de carácter social y no lucrativo y se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 070.

Artículo 73.- (Pensiones en los Centros de Educación Alternativa - Privados).

I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrá prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de cinco cuotas por semestre o diez anuales y el porcentaje del incremento en la gestión, no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.

III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción, quien iniciará las acciones y procedimientos conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 023/2011 de 21 de enero de 2011, concluyendo el mismo con cualquiera de las siguientes sanciones, según sea el caso:

1. Verificada la falta o incumplimiento se sancionará con el 10 % de los ingresos del mes respectivo.
2. En caso de reincidencia, la sanción será del 20% del total del ingreso mensual, en la tercera falta se procederá a la clausura definitiva del centro, debiendo hacerse efectiva la sanción en la siguiente gestión educativa, a fin de no perjudicar a las y los participantes.

Artículo 74.- (Suspensión por falta de pago de pensiones). Los Centros de Educación Alternativa privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el Artículo anterior.

Artículo 75.- (Becas). Los Centros de Educación Alternativa privados, como responsabilidad social deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas en el 10% del total de su matrícula, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 76.- (Inspecciones). Las Direcciones Distritales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán realizar el seguimiento de los procesos educativos y la verificación de los requisitos establecidos en norma vigente, al menos una vez por semestre a fin de garantizar la calidad educativa.

CAPÍTULO V
SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

Artículo 77.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).

I. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y los Responsables de Post-alfabetización, en coordinación con las Direcciones Distritales de Educación, son responsables del llenado y de recopilación de la información estadística según el detalle siguiente:

ACCIÓN	PROCEDIMIENTO	RESPONSABLES
Inscripción de las y los estudiantes - participantes en el Formulario Registro Único de Estudiantes: • RUDEAL • RUDEES • RUDEAL PNP.	Las y los Estudiantes/ Participantes/ Madres y Padres de Familia o Tutores deben llenar el Formulario correspondiente, con apoyo del personal docente y administrativo de: · Centros de Educación Alternativa. · Centros de Educación Especial, Modalidad Directa e Indirecta · Puntos de Post-alfabetización.	Dirección de Centros de Educación Alternativa y Especial Direcciones Distritales de Educación Responsables Departamentales de Post-alfabetización
Habilitación, monitoreo y cierre del Sistema de Información de Educación Alternativa y Especial	**<u>Educación Alternativa</u>** Subdirección de Educación Alternativa y Especial **Habilitación:** Una vez iniciado el proceso de inscripción. **Monitoreo:** Durante el periodo de registro de información en el SIE. **Cierre:** Máximo al mes concluido el proceso de inscripción. **<u>Educación Especial</u>** Equipo de Información Educativa- SIE. · **Habilitación:** Una vez iniciado el proceso de inscripción. · **Cierre:** **1.** CurrículoAnualizado, hasta marzo de 2021 **2.** Programas y Modalidad Indirecta, 1ra. Fase: fin marzo 2021 2da. Fase: fin julio de 2021	**<u>Educación Alternativa</u>** Subdirección de Educación Alternativa y Especial **<u>Educación Especial</u>** Equipo de Información Educativa- SIE nacional.
Registro de operativo de inicio de gestión.		Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial.
Registro de operativo de fin de gestión.		

II. En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos, al inicio del primer semestre se procederá al llenado de formularios; si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo centro en el segundo semestre automáticamente serán actualizados, sin ningún requerimiento de documentación adicional. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.

III. El reporte y la consolidación de la información educativa de los Centros de Educación Alternativa y Especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, es de entera responsabilidad de los Técnicos Departamentales y Distritales SIE.

IV. El reporte de información educativa de Post-alfabetización se actualiza mensualmente, por las características de los procesos de Alfabetización y Post-alfabetización y se consolida anualmente en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

V. Los Centros de Educación Permanente reportarán información educativa, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1012/2014 de 22 de diciembre de 2014, en el Sistema de Información de Educación Permanente - SIE.

VI. El Equipo del Sistema de Información Educativa deberá realizar talleres de actualización a Técnicos departamentales, Distritales, maestras y maestros en el manejo del Sistema de Información Educativa (SIE) y llenado de libretas electrónicas.

VII. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la responsable de realizar seguimiento a la información estadística de los ámbitos y áreas del Subsistema, en función de los reportes estadísticos, para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidos por departamento.

CAPÍTULO VI
CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 78.- (Cronograma de actividades educativas).

I. Las Direcciones Departamentales de Educación deben elaborar sus calendarios regionalizados en función a las características propias de su contexto, se tomará como referente el siguiente cronograma de actividades:

<table>
<tr><th rowspan="2">Área</th><th rowspan="2">Periodicidad</th><th rowspan="2">Planificación y Organización</th><th colspan="2">Inscripciones</th><th colspan="3">Procesos Educativos</th><th rowspan="2">Presentación de Informes</th></tr>
<tr><th>Inicio</th><th>Cierre</th><th>Retroalimentación</th><th>Inicio desarrollo curricular</th><th>Finalización</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Educación de Personas Jóvenes y Adultas</td><td>1er Semestre</td><td rowspan="2">Dos semana antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre</td><td>18 de enero de 2021</td><td>12 de marzo de 2021</td><td rowspan="2">1 de febrero al 27 de febrero de 2021</td><td>1 de marzo de 2021</td><td>25 de junio de 2021</td><td rowspan="2">Una semana después de la conclusión de cada semestre</td></tr>
<tr><td>2do Semestre</td><td>6 de julio de 2021 (solo nuevos participantes)</td><td>5 de agosto de 2021 (solo nuevos participantes)</td><td>12 de julio de 2021</td><td>30 de noviembre de 2021</td></tr>
<tr><td>Educación Permanente</td><td>Continua según acuerdos con organizaciones y comunidades</td><td>Dos semana antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre</td><td colspan="5">De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del centro.</td><td>Una semana después de la conclusión de cada semestre</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Educación Especial: Para estudiantes que mantienen continuidad en la gestión educativa anual.</td><td rowspan="2">Anualizado</td><td rowspan="2">Dos semana antes del inicio de los procesos educativos</td><td rowspan="2">18 de enero de 2021</td><td rowspan="2">30 marzo 2021</td><td>Inicio desarrollo curricular</td><td colspan="2">Finalización</td><td rowspan="2">Una semana después de la conclusión de la Gestión</td></tr>
<tr><td>1 de febrero de 2021</td><td colspan="2">30 de noviembre de 2021</td></tr>
<tr><td>Educación Especial: Para estudiantes que requieren programas específicos.</td><td>Tiempos variables</td><td>Según requerimientos</td><td>18 de enero de 2021</td><td>30 julio 2021</td><td colspan="3">Según programas y frecuencias, de acuerdo a las características necesidades y potencialidades de las y los estudiantes.</td><td>Una semana después de la conclusión de la Gestión</td></tr>
<tr><td>Alfabetización y Post -Alfabetización</td><td>Continua según acuerdos con participantes</td><td>Antes del inicio de los procesos educativos</td><td colspan="5">De enero a diciembre, por módulos, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización y Post-alfabetización.</td><td>A la conclusión de la Gestión</td></tr>
</table>

Artículo 79.- (Reprogramación de actividades).

En casos de interrupción de las actividades educativas entorno a la situación sanitaria por la COVID - 19, las y los Directores Distritales

de Educación, serán los responsables de reprogramar el calendario de actividades educativas del Distrito, mismo que deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Departamental de Educación. Una copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

La reprogramación no implica reducción ni incremento de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades educativas de las y los estudiantes/participantes.

Artículo 80.- (Control y seguimiento del calendario educativo).

I. El cumplimiento y control del calendario educativo y de las acciones que realizan los Centros de Educación Alternativa, Centros de Educación Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, estará a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación para elaborar informes previstos en la presente Resolución, deberán instruir la entrega de informes de las instancias de su dependencia.

Artículo 81.- (Fechas conmemorativas y eventos educativos). A partir de instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Generales correspondientes, las Direcciones Departamentales de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, las Direcciones Distritales de Educación, las Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial y Responsables Departamentales de Post-alfabetización; son responsables de organizar actividades de carácter educativo, reflexión, debate, actos socioculturales, deportivos y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población, sobre el valor e importancia principalmente de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

a) 2 de abril, Día de la Educación Inclusiva en el ámbito de Educación Especial.

b) 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa.

c) 15 de octubre, Día Nacional de la Persona con Discapacidad.

Artículo 82.- (XI Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, emitirá la convocatoria para el "XI Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial" con el objetivo de socializar experiencias y materiales educativos producidos en tiempos de crisis sanitaria a nivel nacional e internacional, que contribuyan a fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizando la participación de los Centros Educación, Maestras y Maestros de Educación Alternativa y Especial, Pedagogos Departamentales y Facilitadores del Programa Nacional de Post-alfabetización.

Artículo 83.- (Por una Bolivia Inclusiva con Expresión Artística Cultural y Deportiva para Todas y Todos). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial emitirá la convocatoria respectiva para fortalecer la inclusión social a partir de la expresión artística cultural y deportiva para valorar las capacidades y potencialidades de la diversidad, con la participación de Estudiantes o Participantes, Niñas, Niños, Jóvenes, Adultos y Población Diversa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 84.- (Día Plurinacional de la Lectura). El 5 de septiembre, en referencia al nacimiento del poeta "Oscar Alfaro" se conmemora el Día Plurinacional de la Lectura, cuyo propósito es promover y fortalecer la práctica de la lectura en la población, sus instituciones y organizaciones; para tal efecto, se realizarán actividades públicas de lectura con todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional y de otras instituciones. Las actividades se realizarán bajo la organización y coordinación de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales de Educación.

Artículo 85.- (Día de la No Violencia). El 25 de noviembre se recuerda el "Día de la No violencia". Se realizarán actividades de sensibilización y reflexión, con participación de la comunidad Educativa y autoridades locales, con el propósito de eliminar toda forma de violencia contra la mujer.

CAPITULO VII
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE AUTORIDADES EDUCATIVAS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 86.- (Objeto de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas tiene la finalidad de contar con información cualitativa y cuantitativa de la gestión educativa de la Educación Alternativa y Especial en un Departamento, Distrito y Centro de Educación, permitiendo visualizar el estado situacional del contexto educativo e institucional y formular acciones pertinentes para elevar la cobertura y calidad educativa.

Artículo 87.- (Sujetos de la evaluación). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial está dirigida a las siguientes autoridades jerárquicas: Las y los Directores Departamentales de Educación, las y los SubDirectores de Educación Alternativa y Especial, las y los Directores Distritales de Educación y las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 88.- (Parámetros de evaluación). La Evaluación de Desempeño de las autoridades educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, se sujetará a los siguientes parámetros:

1. **Cumplimiento y logro de objetivos.** En el presente parámetro se deberá evaluar las funciones del puesto relacionado, con el cumplimiento de funciones en el área de su jurisdicción y competencia con relación a:

   a) Ejecución efectiva del Plan Operativo Anual, Plan Anual Departamental, Planes Regionales de Educación Alternativa y Especial.

   b) Conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial 001/2021.

   c) Elevar las tasas de cobertura, promoción, término y alfabetismo, en todos los ámbitos y áreas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

   d) Acciones de sensibilización para desarrollar la educación inclusiva.

e) Implementación de procesos de cualificación de maestras y maestros en Subsistema de Educación Regular y Alternativa.

f) Ampliación de cobertura y procesos de detección, identificación y atención oportuna y pertinente de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario.

g) Implementación del Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Lineamientos Metodológicos de Educación Permanente, Lineamientos Curriculares y Metodológicos de Educación Inclusiva del ámbito de Educación Especial, Currículos Específicos de Educación Especial y Planes de Estudio de Alfabetización y Post- Alfabetización.

h) Implementación de estrategias de atención para las y los egresados de Post-alfabetización.

i) Desarrollo de acciones de formación continua y fortalecimiento de las autoridades, técnicos, maestras/os, educadoras/es y facilitadoras/es.

j) Entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller, Títulos de Técnico Medio, Certificados de Técnico Básico y Técnico Auxiliar.

2. **Cualidades de desempeño personal e interpersonal**. Evaluación de las cualidades personales en el desempeño del cargo con relación a las actividades propias del Subsistema de Educación Alternativa y Especial:

a) Calidad y mejoramiento continuo, desempeño sobre la gestión educativa y resultados obtenidos.

b) Profesionalismo, integridad y ética, compromiso con el logro de los objetivos y metas de la Educación Alternativa y Especial, basada en las políticas educativas.

c) Responsabilidad y Organización, cumplimiento oportuno y pertinente de obligaciones propias y de sus dependientes.

d) Toma de decisiones responsables y asertivas, de acuerdo con los objetivos institucionales. Trabajo en equipo, dentro y fuera de su jurisdicción, brindando y obteniendo colaboración a fin de lograr los resultados esperados y estableciendo un buen clima laboral.

3. **Capacitación.** Participación en procesos formativos y de capacitación relacionada con el cargo, que contribuyen al logro de los objetivos y resultados propuestos.

Artículo 89.- (Procedimiento). La Evaluación de Desempeño de Autoridades Educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizará al final de la gestión educativa, según instructivo específico.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en coordinación con sus Direcciones organizará encuentros de seguimiento, acompañamiento y cumplimiento al presente instrumento técnico, pedagógico y normativo, debiendo participar las y los Directores Departamentales de Educación, SubDirectores de Educación Alternativa y Especial, Técnicos Departamentales del Subsistema, Directores Distritales de Educación y Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales de Post-alfabetización y Coordinadores Regionales del Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias.

Disposición Final Segunda.- Las y los Estudiantes/Participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales de Educación, Técnicos Departamentales del Subsistema, SubDirectores de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo, debiendo cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

Disposición Final Tercera.- Las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales de Educación en coordinación con los Centros de Educación Especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las Unidades Educativas y Centros de Educación Alternativa Inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario. Información sistematizada que será remitida a Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 2 de abril de la presente gestión.

MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Av. Arce # 2147 • Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
www.minedu.gob.bo